



INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES EN PROCESO DE INCORPORACIÓN SOCIAL “PROGRAMA ARQUÍMEDES”

I.- Con fecha 3 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Consumo, referente al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de adicciones en proceso de incorporación social “Programa Arquímedes”.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.





Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el tratamiento de categorías especiales de datos personales en el proyecto de Orden.

El proyecto de Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones dirigidas al fomento del empleo de personas con problemas de adicciones, en proceso de incorporación social. Para acreditar que las personas a contratar se encuentren en situación o riesgo de exclusión social y en proceso de incorporación social, así como en seguimiento de su tratamiento a través de los recursos de la Red Pública de Atención a las Adicciones, el apartado "4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención" del Cuadro Resumen, prevé la aportación de un Informe emitido por la persona terapeuta de la citada Red Pública.

Dada la naturaleza de los datos que deben figurar en el citado informe, resulta de aplicación el art. 9 del RGPD, relativo al tratamiento de categorías especiales de datos personales, en este caso, los relativos a la salud, que establece, con carácter general, la prohibición de dicho tratamiento. No obstante, el tratamiento de datos previsto en el proyecto de Orden, estaría amparado en la letra h) del apartado 2 del citado art. 9, que establece:

"2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3;"

2. Sobre el apartado "12. Órganos competentes (Artículo 15)" del Cuadro Resumen.



En el apartado "12. Órganos competentes (Artículo 15)" del Cuadro Resumen incluido en el proyecto de Orden, en la parte relativa al "Órgano/s colegiado/s", tras la parte de "Denominación" se encuentra la de "Funciones", la última de las cuales indica:

"Otras funciones:

- Evaluar las solicitudes presentadas atendiendo al orden de entrada y su admisibilidad.*
- Recabar del Recurso responsable del seguimiento de la persona a contratar, un informe sobre la conveniencia de su inclusión en el programa a efectos de la correspondiente contratación laboral. Dicho recurso será alguno de los previstos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen.*
- Comprobar, con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda, en base a la documentación aportada por las personas o entidades solicitantes, que la concesión de la misma no dará lugar a que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas a la persona o entidad de que se trate durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores, sobrepase el límite máximo pertinente establecido en la normativa comunitaria."*

Con respecto a la **segunda** de las "**otras funciones**" ("*recabar (...) un informe sobre la conveniencia de su inclusión en el programa a efectos de la correspondiente contratación laboral*"), debe señalarse que dicho informe contendrá, indubitadamente, datos personales incluidos dentro del ámbito de aplicación del citado art. 9 del RGPD. Por ello, se recomienda hacer referencia a que el órgano competente está obligado a respetar la normativa de protección de datos en el ejercicio de sus funciones, para lo que se sugiere que esta función quede redactada con el siguiente tenor:

"• Recabar del Recurso responsable del seguimiento de la persona a contratar, respetando en todo momento la normativa de protección de datos personales, un informe sobre la conveniencia de su inclusión en el programa a efectos de la correspondiente contratación laboral. Dicho recurso será alguno de los previstos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen."

3. Sobre el apartado "14. Documentación (Artículo 10 y 17)" del Cuadro Resumen, en concreto, el subapartado "14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II".

El subapartado "14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II" del Cuadro Resumen incluido en el proyecto de Orden, dispone:



“En el caso de que no haya sido aportada con la solicitud (Anexo I), deberá presentar la siguiente documentación con el Anexo II, salvo que se ejerza el derecho a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas, por haberlo indicado así en el formulario de solicitud Anexo I, o en este formulario Anexo II, o salvo que se oponga a la consulta, por el órgano gestor, de los datos del apartado 5 del formulario Anexo II:

a) En el caso de que la persona solicitante o su representante sea una persona física, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Documento de Identidad de Extranjero (NIE).

b) En el supuesto de que la persona solicitante o su representante sea una persona jurídica, copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF), y en su caso, del nuevo número de Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Documentación que acredite la representación legal de la persona física o jurídica solicitante, titular de la empresa legalmente constituida, entidades sin ánimo de lucro, Administración Pública o Entidad Pública vinculada o dependiente de las mismas.

d) En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona jurídica, Estatutos de la entidad inscritos en su correspondiente Registro y Certificado de inscripción de la composición de la Junta Directiva de la entidad solicitante.

e) En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona física, el alta como autónoma y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente, a través de la cual se realizará el abono de la subvención, cuya titularidad corresponda a la persona física o jurídica, solicitante.

g) Propuesta de contrato de trabajo o contrato suscrito con una antelación máxima de 60 días a la presentación de la solicitud.

h) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía y que se está al corriente en el pago por reintegro de subvenciones, exceptuando de este requisito a las personas y entidades exentas conforme a la normativa en vigor.

i) Declaración responsable de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, exceptuando de alguna de estas prohibiciones a las personas y entidades exentas conforme a la normativa en vigor.



j) Informe expedido por la persona terapeuta de la Red de Recursos de Atención a las Adicciones, donde se indique que la persona a contratar se encuentra en situación y/o riesgo de exclusión social y que es idónea para la incorporación social y su inclusión en el programa objeto de esta subvención.

k) Para el caso de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, certificación acreditativa de tener debidamente presentados en el Registro de Fundaciones de Andalucía los estatutos o su modificación, y de tener presentadas las Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, puntos 1 y 3 en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) Declaración responsable en la que indique que la entidad beneficiaria o grupo de empresas no ha recibido ayuda “de mínimos” en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o, en el caso de que las haya recibido, deberá indicar la cuantía de éstas, órganos concedentes y sus finalidades, a efectos de determinar si el importe de éstas sumado al de la ayuda que se solicita, no excede del umbral máximo fijado en el correspondiente Reglamento comunitario.”

En relación con el **subapartado 14.a), letra j)** debe señalarse que el informe también contendrá, indubitablemente, datos personales incluidos dentro del ámbito de aplicación del citado art. 9 del RGPD. Por ello, se recomienda hacer una alusión en el mismo al principio de minimización de datos contenido en el art. 5 apartado 1 letra c) del RGPD. que señala que: “*Los datos personales serán: adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados*”; de forma que en el referido informe no figuren más datos que los que sean estrictamente necesarios para la finalidad en cuestión.

Por ello se sugiere añadir al **final** de la **letra j)** del **subapartado 14.a)** la siguiente frase:

“Dicho informe no contendrá ningún otro dato personal o información adicional a la indicada”.

4. Sobre el apartado “19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (Artículo 22)” del Cuadro Resumen, en concreto, el subapartado “19.b)” relativo a la publicidad activa de las subvenciones.

El subapartado “19.b)” del Cuadro Resumen incluido en el proyecto de Orden, indica:

“19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:



Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:"

Dada las características de los datos personales a los que se refiere el proyecto de Orden, señalados a lo largo de este informe, se propone que se valore la aplicación de alguna limitación en la publicación de la información sobre la concesión de las subvenciones, en concreto, sobre la identificación de los perceptores.

En este sentido, el art. 9.3. de la LTPA establece, en materia de publicidad activa, que: "*Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.*"

En el mismo sentido se pronuncia el art. 7.5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, dictado en desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone:

"5. (...) Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

No obstante, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:

(...)

b) La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.



(...)”.

5. Observación final: inclusión en el proyecto de orden de un precepto en relación con la protección de datos personales.

A la vista de las características de los datos personales que serán objeto de tratamiento, y en base al principio de transparencia establecido en el art. 5.1 letra a) del RGPD y del principio de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento previsto en el art. 5.2 de la misma norma, se sugiere que se incluya en el proyecto de orden un precepto relativo a la protección de datos personales que indique los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar, con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos.

La inclusión del citado precepto, ya fuese como un artículo o como una disposición adicional del proyecto de Orden, no contravendría lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, pues la misma alude al *“Contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”*, “contenido mínimo” que permitiría la inclusión del precepto propuesto.

El citado precepto podría tener una redacción similar a la siguiente:

“X. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación de la presente Orden, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales']. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figure o vaya a figurar en el Registro de actividades de tratamiento], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es “xxxxxxxxx xxxxxx” [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento].



b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículos 6.1.c) y e) del RGPD), y quedando permitido el tratamiento específico de los datos relativos a la salud al ser necesario para los fines de evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social (artículo 9.2. h) del RGPD).

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

Por último, como ya se ha señalado en este informe, la aplicación del proyecto de Orden implica el tratamiento de datos personales relativos a la salud de personas afectadas por adicciones, que son considerados colectivos vulnerables de atención prioritaria por la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, cuyo título fue modificado, entre otros extremos, por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

En conexión con todo lo anterior, hay que señalar que la Agencia Española de Protección de Datos así como el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía han publicado las "Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art 35.4 RGPD)", en virtud de la cual, "*será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista*", que se exponen en el citado documento. A la vista del mismo y del tipo de tratamientos a realizar, se recomienda que se considere la posibilidad de incluir la realización de una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (EIPD) por parte del responsable del tratamiento, con carácter previo al citado tratamiento.



Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Consta la firma

Jesús Jiménez López